

rrespondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12519** *ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional dictada con fecha 1 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 41.725 interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1979, por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.725 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Iberia, Líneas Aéreas de España», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 20 de noviembre de 1979, sobre liquidación por diferencia de cambios del dólar, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1982, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos veinticinco interpuesto contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, debiendo revocar como revocamos el mencionado Acuerdo por no ser conforme a derecho y en su lugar declaramos: que el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de febrero, no es aplicable a los pagos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica realizados por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», a través de la Banca delegada y que tuvieron como beneficiarios al «Eximbank» y demás Bancos comerciales del indicado país, quienes en virtud de los contratos de préstamo número dos mil trescientos noventa y nueve y dos mil quinientos setenta y cinco, de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, facilitaron a la sociedad recurrente fondos para pagar al contado el precio de compra de una serie de aeronaves a la firma «Douglas», pagos todos ellos amparados por la N.A.F. mil ciento tres/cero cero seis/B, y N.A.F. mil ciento cuatro/cero cero siete/B, y mil ciento cuatro/cero doce/E; sin mención sobre costas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia sin perjuicio de los efectos revocatorios, que en su caso puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12520** *ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de enero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 40.779, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de marzo de 1979, interpuesta por «Calzados Rico, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.779 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de marzo de 1979, interpuesta por «Calzados Rico, S. L.», se ha dictado con fecha 29 de enero de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administra-

tivo de la Audiencia Nacional de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas originadas en esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12521** *ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia número 419 de la Magistratura del Trabajo número 18 de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981, dictada en auto interpuesto contra Resolución del Instituto para la Propaganda Exterior de los Productos del Olivar-IPEPO, por don José María Barragán López.*

Ilmo. Sr.: En los autos seguidos por la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, entre don José María Barragán López, funcionario que fue del «Instituto para la Propaganda Exterior de los Productos del Olivar-IPEPO», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de dicho Organismo se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1981 sentencia número 419 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda en autos interpuesta por don José María Barragán López, frente a la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales (AISS), y debo condenar y condeno a dicho Organismo a que le abone la cantidad de ciento ochenta y seis mil quinientas pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**12522** *ORDEN de 26 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de febrero de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 41.755, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1979 por «Iberia, Líneas Aéreas de España.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.755 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional entre «Iberia, Líneas Aéreas de España», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1979 sobre liquidación por diferencia de cambios del dólar, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, acuerdo que revocamos por no ser conforme a derecho; y en su lugar declaramos que el Decreto-ley dos/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de febrero, no es aplicable a los pagos en dólares de Estados Unidos de Norteamérica realizados por «Iberia, Líneas de España, Sociedad Anónima», a través de la Banca Delegada y que tuvieron como beneficiario al «Chemical Bank», Entidad que en virtud del contrato de préstamo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, facilitó a la mercantil recurrente fondos para pagar al contado el precio de compra de un sistema electrónico de reservas «Univac-494», pagos amparados por la N. A. F. 1.099/002/E; sin mención sobre costas.»